Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, enero 17 de 2024.

Paso el presente proceso, al Despacho de la Señora Juez, informándole que el auto de mandamiento de pago, fue notificado electrónicamente, a la demandada Biptransporte a través del correo electrónico remitido al representante legal de a demandada (gerencia@biptransportes.com conforme al artículo al artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, y guardó silencio, por lo que dicho mandamiento se encuentra ejecutoriad. Para proveer.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ejecutivo seguido de Sentencia de LEWIS JAVIER VANEGAS BARROS contra BIP-TRANSPORTE LTDA.

RAD. 44-001-31-05-002-2017--00084-00

Auto Interlocutorio.

El señor LEWIS JAVIER VANEGAS BARROS a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Laboral contra la empresa BIP-TRANSPORTE con NIT. 830.061.94-57 Representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de salarios y prestaciones sociales a favor del actor que fueron reconocidos en sentencia proferida por este Juzgado el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) que fue confirmada por el H. Tribunal Superior en sentencia de segunda instancia fechada tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021) más las costas procesales que fueron legalmente liquidadas y aprobadas por este Juzgado.

Ejecutoriada las providencias, el apoderado de la parte actora, presentó memorial a través del cual, requiere al despacho para que se libre mandamiento de pago para obtener el pago de los valores que fueron impuestos en la sentencia de primera instancia, que fue confirmada por la Sala Civil-Familia-Laboral del H. Tribunal Superior.

El Juzgado, atendiendo lo solicitado, libró mandamiento de pago el día 25 de septiembre de 2023. ordenándose la notificación personal a la empresa ejecutada, lo que se hizo de manera electrónica por este despacho, el día 22 de noviembre de 2023.

Como el mandamiento de pago no fue objeto de recurso, ni se presentaron excepciones, se encuentra debidamente ejecutoriado, así las cosas, es la oportunidad de dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución aplicando analógicamente el artículo 443 del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir Adelante con la Ejecución.

SEGUNDO: Practíquese la Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condenase en Costas a la parte demandada.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza,

Dora O.